

# REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

## **CAPÍTULO PRIMERO** **OBJETO DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 1.-** El Organismo Operador se denominará: " Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Puente de Ixtla, Morelos"; en su carácter de organismo descentralizado de carácter municipal, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Cabecera Municipal de Puente de Ixtla, Morelos.

**ARTÍCULO 2.-** El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Puente de Ixtla, Morelos, está facultado para:

- I. Planear y programar en el ámbito de la jurisdicción respectiva, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación y conservación de agua, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reúso de estas y manejo de lodos.
- II. Proporcionar a los centros de población y asentamientos humanos de la jurisdicción del Municipio respectivo, los servicios descritos en la fracción anterior, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren.
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- IV. Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento.
- V. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en el presente Reglamento.
- VI. Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios.
- VII. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la completa prestación de servicios en los términos de la legislación aplicable.

- VIII. Solicitar, cuando las circunstancias así lo exijan, a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes, o limitación de dominio en los términos del Reglamento.
- IX. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda.
- X. Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas derivadas de la prestación de los servicios que regulan este Reglamento.
- XI. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, y recibir las que se construyan en la misma.
- XII. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento total o parcial de sus atribuciones, en los términos que prescribe la Ley Estatal de Agua Potable y los demás ordenamientos aplicables.
- XIII. Cubrir oportunamente, las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua, que establezca la legislación fiscal aplicable.
- XIV. Aprobar los programas y presupuestos anuales de prestación de los servicios;
- XV. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XVI. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio afecto a los servicios a que se refiere la Ley Estatal de Agua Potable.
- XVII. Promover programas de agua potable y de uso racional del líquido.
- XVIII. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones.
- XIX. Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable.
- XX. Utilizar todos los ingresos que recauden, obtengan o reciban, de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, incluyendo alcantarillado a los mismos servicios ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin.
- XXI. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley Estatal de Agua Potable;
- XXII. Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos.
- XXIII. Los Ayuntamientos en la cuenta pública de cada ejercicio fiscal, deberán incorporar el informe financiero derivado de la administración, de la construcción, operación, conservación y saneamiento del agua potable, bien sea que la realice por sí mismo, o por conducto de organismos, dependencias del Ejecutivo Estatal o concesionarios.
- XXIV. Las demás que señalan y aplique con la Ley Estatal de Agua Potable y otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades enumeradas en este artículo se ejercerán sin menoscabo de las que la Ley Estatal de Agua Potable u otras leyes concedan al Ejecutivo del Estado por conducto

de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente del Estado de Morelos, en materia de protección ambiental, forestal, de agua y saneamiento del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** El patrimonio del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Puente de Ixtla, Morelos, estará constituido por:

- I. Los activos que formen parte inicial del patrimonio.
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen.
- III. Los ingresos propios.
- IV. Los créditos que se obtengan, en los términos de la Ley respectiva para el cumplimiento de sus fines.
- V. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a favor del organismo.
- VI. Las aportaciones de los particulares.
- VII. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtengan de su propio patrimonio y los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 4.-** Los bienes del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Puente de Ixtla, Morelos, afectos directamente a la prestación de los servicios, de agua potable y alcantarillado no pierden su carácter público, por tanto, serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes inmuebles del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, Morelos, destinados directamente a la prestación de los servicios, se considerarán bienes del dominio público municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. GOBIERNO DEL ORGANISMO**

**ARTÍCULO 5.-** Los Órganos del Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Puente de Ixtla, Morelos, serán:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General; y,
- IV. Un Comisario.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico y los Regidores que tengan en su encargo la representación de las comisiones de Servicios Públicos Municipales, el Regidor de Protección Ambiental, el Regidor de Bienestar Social, y el Regidor de Hacienda;
- III. Un Representante de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado

- de Morelos;
- IV. El Presidente del Consejo Consultivo del organismo, nombrado en los términos de este ordenamiento un Representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la junta.

**ARTÍCULO 7.-** La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Proponer las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua, incluyendo alcantarillado, en las localidades atendidas por el organismo y en aquellas que se encuentren concesionadas; en los servicios de conservación se incluye el uso de fosas y pozos de absorción como medio de disposición de las aguas servidas;
- III. Designar y remover en su caso, al Director General del organismo;
- IV. Resolver sobre los asuntos en materia de conservación, agua potable y saneamiento del agua, que le someta a su consideración el Director General;
- V. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y substituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se requiera enajenar;
- VI. Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo;
- VII. Conocer y en su caso autorizar el Programa y Presupuesto Anual de Egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;
- VIII. Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras;
- IX. Designar a los miembros del Consejo Consultivo debidamente registrados en los términos de la Ley Estatal de Agua Potable y reconocer al representante de éstos ante la propia Junta de Gobierno e invitar a la sesión o sesiones que celebre, cuando así lo considere necesario, a otros miembros de dicho Consejo;
- X. Aprobar los proyectos de inversión del organismo; examinar y aprobar, para su presentación al Cabildo, los presupuestos anuales, estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario; así como ordenar su publicación;
- XI. Recomendar la extensión de los servicios a otros municipios a fin de que se celebren en los términos de Ley los convenios respectivos, para que el organismo operador se convierta en intermunicipal;

- XII. Aprobar y expedir, si lo considera conveniente, el reglamento interior del organismo y sus modificaciones, así como los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios Públicos;
- XIII. Cumplir con las disposiciones que en el ámbito estatal y sobre la materia que regula la Ley Estatal de Agua Potable, emanen del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Puente de Ixtla, Morelos, en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Las relaciones laborales del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Puente de Ixtla, Morelos, se regularán por la Ley del Servicio Civil del Estado.
- XV. El Director General, los Directores, Subdirectores, Administradores, Jefes de Departamento, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos serán trabajadores de confianza.
- XVI. Las demás que le asignen la Ley Estatal de Agua Potable y otras disposiciones

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**ARTÍCULO 8.-** La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar el Presidente Municipal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad, los invitados tendrán voz, pero no voto.

La Junta se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuere convocada por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma, y en caso de omisión, por el Comisario del organismo.

**ARTÍCULO 9.-** El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Puente de Ixtla, Morelos, por conducto del Director General rendirá semestralmente por año del ejercicio, un informe general de las labores realizadas durante el propio año, a la Junta de Gobierno, y una vez aprobado por la misma, se le dará la publicidad que el Ayuntamiento señale. La obligación subsiste si por circunstancias extraordinarias la Junta no llegara a reunirse con la periodicidad señalada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 10.-** El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Puente de Ixtla, Morelos, contará con un Consejo Consultivo el cual se integrará con 5 miembros y sesionará con la periodicidad que determine la Junta de Gobierno. Deberán formar parte del Consejo las organizaciones representativas de los sectores social, privado y de los usuarios de los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua del Municipio. El organismo operador, dentro de los dos primeros meses del inicio de sus funciones, designará a los miembros del Consejo Consultivo, una vez desahogado el siguiente procedimiento:

- I. Emitirá convocatoria a los sectores a que se refiere el primer párrafo de este numeral y a los usuarios del Municipio, misma que se deberá hacer llegar a los Sectores por los medios que tenga a su alcance el Organismo, por conducto de su Presidente.

- II. La convocatoria deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
- III. Lugar y plazo máximo para el registro de las organizaciones; que no deberá ser menor de cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación.  
Las organizaciones acreditarán su constitución y sus representantes a través de los instrumentos jurídicos que autoriza la legislación civil en el Estado o de la Ley General de Sociedades Mercantiles.  
En tratándose de los usuarios, la constitución y designación de representantes podrá acreditarse a través del instrumento que se otorgue ante notario público respectivo, o bien, directamente ante el funcionario competente del organismo operador, a quien corresponderá levantar el acta respectiva, que contendrá los nombres, domicilios y la designación del representante de los usuarios.  
Los representantes de las organizaciones debidamente registradas y reconocidas por el organismo operador, formarán parte del Consejo Consultivo, durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos.  
No podrán formar parte del Consejo Consultivo funcionarios o empleados del organismo operador o servidores públicos.  
Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, a un Presidente, el cual representará al Consejo Consultivo en la Junta de Gobierno del organismo operador; igualmente se designará a un Vicepresidente que lo podrá suplir.  
El Presidente y el Vicepresidente durarán un año, pudiendo ser reelectos, hasta dos veces; y cuando hecha la Convocatoria en los términos de este artículo y no hubiera la asistencia necesaria o requerida para la Integración del Consejo, la Junta de Gobierno podrá integrar dicho Consejo a través de Invitación directa a personas distinguidas y con solvencia Moral, para que integren dicho Consejo.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

- I. Hacer partícipe a los usuarios en la operación del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, y económico;
- II. Evaluar los resultados de los organismos;
- III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;
- IV. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo; y
- V. Las demás que le señalen éste u otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 12.-** El Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener la representación legal del Sistema de Agua Potable, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales, sean estas últimas, en forma enunciativa y no limitativa, sobre materia civil, penal, laboral; formular querrelas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la acción penal; elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

- II. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo.
- III. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo.
- IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las propuestas de tarifas y cuotas que pudiere cobrar el organismo por la prestación de los servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que preste directamente el servicio; así como, en su caso, las tarifas o cuotas que pudieren cobrar los concesionarios en los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua; asimismo y cuando proceda, las tarifas a las que se sujetarán la distribución, potabilización, embasamiento y transporte de agua realizado por particulares para servicio al público.
- V. Gestionar y obtener, en los términos de la Ley respectiva, y previa autorización de la junta de gobierno, el financiamiento para obras, servicios así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas.
- VI. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias.
- VII. Ejercer las atribuciones que señala el artículo 26 de la Ley Estatal de Agua Potable; dando cuenta a la Junta de Gobierno de las organizaciones y sus respectivos representantes que hubieren obtenido su registro.
- VIII. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la Junta o del Comisario.
- IX. Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio y los informes trimestrales que establece el artículo 9, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de acuerdos del organismo; resultados de los estados financieros; avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente periodo;
- X. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos, relaciones con el servicio de conservación, agua potable y saneamiento de agua.
- XI. Elaborar los programas financieros y presupuestos anuales, así como los informes de las labores del organismo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- XII. Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis de agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos.
- XIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, las disposiciones que en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones dicte el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, y en general

- realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes.
- XIV. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.
  - XV. Nombrar y remover libremente al personal de confianza, así como nombrar y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
  - XVI. Someter, en su caso, a la aprobación de la Junta de Gobierno el reglamento interior del organismo y sus modificaciones.
  - XVII. Aplicar las sanciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable, por las infracciones que se cometan y que sean competencia del organismo operador;
  - XVIII. Realizar las acciones necesarias para que el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla; se ajuste al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del Estado, de acuerdo con la Ley Estatal de Agua Potable y a la coordinación y normatividad que efectúe la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, en los términos del sistema y Las demás que le señale la Junta de Gobierno, la Ley Estatal de Agua Potable y el presente reglamento interior.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 13.-** La Junta de Gobierno del organismo respectivo designará a un Comisario y su respectivo suplente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que dispongan la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la junta de gobierno un informe, respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV. Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente.
- VI. Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que deberá ser citado.
- VII. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del organismo operador.
- VIII. Rendir y proporcionar los informes que le solicite la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos.

El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al organismo.

La evaluación, vigilancia y facultades de fiscalización a que alude este precepto, con excepción de las consignadas en las fracciones IV, V y VI, podrá ejercerlas el Comisario a los grupos organizados de usuarios del sector social o a los particulares distintos a éstos que tengan el carácter de concesionarios en los términos de la presente Ley; sin demérito del ejercicio directo que de tales atribuciones pueda realizar el Ayuntamiento, o bien funcionario diverso debidamente facultado por autoridad competente.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD CONCEDENTE**

**ARTÍCULO 14.** Además de las atribuciones que la Ley Estatal de Agua Potable y los demás ordenamientos aplicables, confiere al Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, en su carácter de cedente, de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Sistema Agua Potable, y determinar las modificaciones que estime convenientes en relación con el servicio u objeto concesionado;
- II. Ocupar de manera fundada y motivada el servicio público u objeto concesionado, por el tiempo que estime conveniente, o intervenir su administración cuando el Sistema de Agua Potable se niegue a prestar el servicio u objeto público concesionado o no lo preste de manera eficaz;
- III. Vigilar que los bienes muebles e inmuebles del servicio público sean destinados a ello;
- IV. Dictar las resoluciones de extinción, revocación, ocupación, intervención, caducidad, rescate, nulidad y demás a las que le faculta la ley estatal de Agua Potable del Estado de Morelos y las demás disposiciones que resulten aplicables. En los casos en que se estuviere prestando u operando un servicio o cualesquiera de los objetos, que en términos de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos pudiere ser concesionado y sin que medie título de concesión respectivo, el Ayuntamiento, podrá ejercer las facultades que se consignan en la fracción II de este mismo artículo, con el objeto de que cumpla las atribuciones que constitucional y reglamentariamente le corresponden.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA**

**ARTÍCULO 15.-** El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, Morelos, proporcionará los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:

- I. Doméstico:
  - a) Rural. - Se considera de uso rural las casas-habitación en zonas no urbanas,

de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano o en Poblaciones con menos de 2,500 habitantes y cuyos materiales de construcción sean el 70% no industrializados, y la actividad principal de la población sean labores del campo.

b) Popular. - Se considera de Uso Popular las Viviendas Unifamiliares ubicadas regularmente en zonas marginadas o en la periferia de las ciudades, en predios cuya superficie máxima de construcción sea de 150 m<sup>2</sup> y cuyos acabados sean rústicos y pisos de firme de cemento pulido simple y herrería tubular o estructural y cuyo ingreso familiar diario sea menor a dos salarios mínimos.

c) Habitacional. - Se considera de Uso Habitacional las Viviendas de Interés Social construidas por Instituciones Oficiales o particulares que se desarrollen en un terreno específico, desde seis viviendas en régimen de fraccionamiento o condominio, así mismo quedarán incluidas viviendas construidas por particulares, cuya superficie máxima de construcción sea de 175 m<sup>2</sup>, y el ingreso familiar sea entre tres y diez salarios mínimos.

d) Residencial. - Se considera de Uso Residencial las Viviendas cuyos predios excedan de 350 m<sup>2</sup> de terreno, con más del 50% de la superficie construida con acabados de lujo, cuenten con áreas verdes y en algunos casos alberca y cuyos ingresos familiares diarios rebasen el equivalente a diez salarios mínimos.

II. Comercial: Se considera de Uso Comercial, los establecimientos con giro comercial.

III. Industrial: Se considera de Uso Industrial el establecimiento o factoría, donde exista un proceso de transformación de las materias primas.

El suministro de agua potable no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los siguientes casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o más periodos, consecutivos o alternados.

En los casos en que proceda la suspensión, el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, estará garantizado mediante carros tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales públicos distribuidos de acuerdo con los criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Agua Potable.

Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Agua Potable limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información de los motivos por los cuales se restringe el Servicio a la población afectada.

**Artículo 16.-** Están obligados a solicitar los Servicios de Suministro de Agua Potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;

- III. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;
- IV. Los poseedores de predios propiedad de la Federación y del Estado de Morelos, si los están utilizando por cualquier título;
- V. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y
- VI. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Los propietarios o poseedores de predios, en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua, recolección de aguas negras, residuales industriales o tratadas, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- A. A los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- B. A los 15 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;
- C. A los 15 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial establecimiento industrial; y
- D. Al inicio de una construcción.

Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el correspondiente pago de los importes que correspondan por la contratación de la conexión a la infraestructura y demás derechos que establece el presente Reglamento, el Sistema de Agua Potable realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago.

Para cada inmueble, giro mercantil o industrial, o establecimiento, deberá instalarse una sola toma de agua independiente con medidor.

Cuando se trate de tomas solicitadas para giros mercantiles o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa por lo que se deberá contratar el servicio.

Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina el Sistema de Agua Potable, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario su posible cambio o reparación.

**Artículo 17.-** Al propietario y legítimo poseedor que se encuentre dentro de las causales enumeradas en los artículos anteriores, se les podrá dispensar la contratación del

servicio dentro de los plazos fijados para ello, o en su caso podrá solicitar que el Sistema de Agua Potable deje de proporcionarle el servicio si manifiesta y fundamenta mediante escrito, cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que no requiere de los servicios en forma inmediata;
- II. Que el inmueble destinado para uso habitacional no está en uso;
- III. Que los predios no edificados se encuentran sin uso y no requieren del servicio; y/o en caso de suspensión, terminación o cancelación de las funciones mercantiles o industriales.

Cualquier usuario que haya contratado el servicio y se encuentre en los supuestos mencionados con anterioridad, podrá solicitar al Sistema de Agua Potable, la suspensión del servicio de agua, quien resolverá en un plazo no mayor de 10 días, si se comprueba cualquiera de las causas enumeradas; solamente se cobra al usuario una cuota inherente a la suspensión y mantenimiento, no se cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Cuando no proceda la solicitud señalada con anterioridad, el Sistema de Agua Potable, podrá realizar los trabajos necesarios para suministrar agua; los servicios y su costo serán a cargo del propietario del predio de que se trate.

**Artículo 18.-** En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares en que se carece de los servicios, o la existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional por contribución de obra pública correspondiente a su predio, para lo cual deberá seguirse el procedimiento que establece la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.

En caso de que el propietario y legítimo poseedor del predio realice la instalación por sí mismo sin autorización del Sistema de Agua Potable, así como la operación, supresión o conexión de los servicios, se hará acreedor, por su inobservancia, a las sanciones que establece el Reglamento, y deberá realizar los trabajos que sean necesarios para la corrección de la instalación, supresión o conexión, a su cargo; además deberá pagar la infracción a la que se hiciere acreedor, independiente de las acciones penales que por tal motivo pudieran surgir.

**Artículo 19.-** No deben existir derivaciones de tomas de agua, el Sistema de Agua Potable, podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no cuente con capacidad para otorgarle el servicio;
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para su funcionamiento, y
- III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la

situación específica.

En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas, tarifas y los gastos de instalación que correspondan.

**Artículo 20.-** Los fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y saneamiento, incluyendo alcantarillado necesarias, de conformidad con el Proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Sistema de Agua Potable; dichas obras pasarán al patrimonio de estos una vez que estén en operación.

El Sistema de Agua Potable autorizará las obras buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de aguas a los colectores que se encuentran bajo la responsabilidad del Sistema de Agua Potable y, en su caso, instalar la red hidráulica pluvial; el diámetro de estas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el propio Sistema.

En caso de que se soliciten los servicios al Sistema de Agua Potable, este exigirá que el inmueble cuente con la red de tubería debidamente aprobada para evitar el desperdicio del líquido y en su caso el control de las descargas.

Los fraccionamientos o conjuntos habitacionales en materia de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento quedan obligados a solicitar la factibilidad de servicios y a cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga la Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales del Estado de Morelos.

En materia de fraccionamientos, el Sistema de Agua Potable, autorizará los planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias, llevará a cabo la inspección, instalación, recepción, operación, mantenimiento y supervisión de obras, en relación con la red de agua potable y saneamiento en coordinación con la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Medio Ambiente del Municipio.

**Artículo 21.-** En la entrega-recepción de las obras e instalaciones de la infraestructura hidráulica para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento por parte del fraccionador al Sistema de Agua Potable, intervendrán además el Secretario Municipal, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Director de Medio Ambiente, levantando el acta respectiva y verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas autorizadas para las obras, debiendo dar cuenta del acto y del resultado al Ayuntamiento.

Tratándose de fraccionamientos y desarrollos en condominio construidos en etapas, los propietarios y legítimos poseedores quedan obligados a entregar la obra de los servicios desde el momento en que se pongan en operación cada una de las etapas previa presentación de los planos integrales del Proyecto.

**Artículo 22.-** En época de escasez de agua o con motivo de la construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar las condiciones de restricción durante el lapso que se estime necesario, enterando a los usuarios por los diversos medios de comunicación sobre las medidas de emergencia adoptadas.

El Sistema de Agua Potable, podrá proponer en cualquier momento a la Junta de Gobierno la concesión de los servicios de agua a su cargo, ya sea en forma total o parcial, debiendo sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley Estatal de Agua Potable.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DEL SERVICIO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DEL TRATAMIENTO DE**  
**AGUAS RESIDUALES Y SU REÚSO**

DOCUMENTO INFORMATIVO

**Artículo 23.-** Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Agua Potable, regulará y controlará las descargas de aguas residuales, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

**Artículo 24.-** Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

- I. Los propietarios, poseedores o usuarios que conforme este título estén obligados a contratar el servicio de agua potable, así como utilizar solo para los fines que están destinados, y
- II. Los propietarios, poseedores o usuarios que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la del Sistema de Agua Potable; pero que requieran del sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.

Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalen a los usuarios para el servicio de agua potable.

Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

- I. Descargar a la red de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua.
- II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y
- III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en el presente Reglamento.

**Artículo 25.-** Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el predio no exista construcción.
- II. Cuando se requiera reparar o dar mantenimiento a la red de drenaje.
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura o poner en peligro la seguridad del sistema hidráulico del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos o de sus habitantes.
- IV. Exista falta de pago de los derechos de descarga a la red de drenaje en dos o más periodos consecutivos alternados.
- V. En caso de uso no doméstico y exista falta de pago por el suministro de agua potable en dos o más periodos, consecutivos o alternados.
- VI. Exista descarga a la red de drenaje y conexión, en contravención a las disposiciones aplicables.

## DOCUMENTO INFORMATIVO

**Artículo 26.-** El Sistema de Agua Potable está facultada para:

- I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos con base en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales;
- II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las diversas disposiciones legales;
- III. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- IV. Establecer las condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;
- V. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje;
- VI. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones legales aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;
- VII. Revisar los Proyectos de las Obras de los Sistemas de Tratamiento que se pretendan construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y
- VIII. Las demás que expresamente se le otorguen por este Reglamento.

El tratamiento de aguas residuales y su reusó deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, las condiciones particulares de descarga.

El Sistema de Agua Potable instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá

la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.

El Sistema de Agua Potable está facultado para supervisar que los proyectos y obras realizadas por los usuarios no domésticos para el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en la red de drenaje cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.

En los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales que se pretendan construir por los usuarios, invariablemente deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales respectivas. En su caso deberán cubrir el pago correspondiente de acuerdo con el contenido de estos que determine el Sistema de Agua Potable.

## DOCUMENTO INFORMATIVO

Se prohíbe descargar a la red de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos: desechos tóxicos, sólidos o líquidos, productos de proceso industrial u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.-** El Sistema de Agua Potable promoverá el reúso de las aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento.

El Sistema de Agua Potable vigilará que el reúso se ajuste a los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales y las obligaciones contraídas en los títulos otorgados.

Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

Se deberá utilizar agua residual tratada en sus diversos niveles, en los siguientes casos:

- I. Servicios públicos: Para el riego de áreas verdes, llenado de canales y de lagos recreativos;
- II. Abrevaderos y vida silvestre;
- III. Acuicultura;
- IV. Giros mercantiles;
- V. Riego de terrenos de cultivo de forrajes y pastura.
- VI. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos;
- VII. Recarga de Acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de infiltración, previo cumplimiento de las Normas Federales y Locales de calidad de agua

- potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;
- VIII. Riego de terrenos particulares;
  - IX. Industrial, con fines de equipamiento, enfriamiento de motores calderas, limpieza de áreas de servicio y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
  - X. Limpieza en edificios corporativos y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
  - XI. Lavado de vehículos automotores;
  - XII. En todos aquellos procesos y giros industriales y comerciales que no requieran el uso de agua potable;
  - XIII. Limpieza de animales, como caballos, vacas, puercos y las áreas destinadas a su habitación;
  - XIV. En la industria, en edificios corporativos, escuelas públicas y privadas y en oficinas públicas y privadas y giros mercantiles: se deberá utilizar agua residual tratada para la limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios; y
  - XV. En los demás casos previstos en este y en otros ordenamientos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 28.-** El Sistema de Agua Potable dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación, respetando el ámbito territorial de cada administración regional.

Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios, comercios independientes o situaciones similares, deberán contar, con las instalaciones de agua, alcantarillado, incluyendo saneamiento, adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el Sistema de Agua, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Agua determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

Dicha factibilidad se otorgará de acuerdo con los cálculos y parámetros determinados por el estudio tarifario que para el efecto ordene el Sistema de Agua Potable y deberá considerar, además, la densidad de población de acuerdo con el tipo de fraccionamiento o desarrollo que se creará y las condiciones técnicas y de costo que implicará la conexión de los servicios.

Toda solicitud de factibilidad o suficiencia del servicio deberá ser acompañada de un Programa técnico ecológico para el uso y reuso eficiente del agua.

**Artículo 29.-** A toda solicitud de factibilidad, que se hará en formas previamente determinadas por el Sistema de Agua, debidamente fundadas y motivadas.

Cuando resulte necesario aumentar el caudal del suministro de agua, el usuario cubrirá los gastos en los términos del presente Reglamento.

Las personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio de uso o destino del inmueble, así como los nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, pagarán contribuciones de mejoras en los términos del presente Reglamento.

Todas las solicitudes de factibilidad deberán de tener respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles.

**Artículo 30.-** La factibilidad para los servicios públicos de agua potable y saneamiento, le corresponde al Sistema de Agua Potable, el cual, será auxiliado por el personal competente para realizar la visita de inspección, el cual podrá proporcionar los argumentos a favor o en contra de la factibilidad.

Por lo que respecta a la autorización y permisos para la descarga de aguas residuales a la red de Drenaje Municipal y la aplicación de normas técnicas en esta materia, le corresponden exclusivamente al Sistema de Agua Potable.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y DEL USO EFICIENTE DEL AGUA**

**Artículo 31.-** Los usuarios tienen los siguientes Derechos:

- I. Recibir los servicios en las condiciones y lugares en que exista la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento;
- II. Tener una toma de agua potable y una de descarga al drenaje municipal;
- III. Tratándose de actividades productivas a que se le autorice una descarga de residuos industriales, previa existencia de la infraestructura adecuada para la prestación de dicho servicio y siempre bajo criterios técnicos de seguridad, protección ecológica y saneamiento;
- IV. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio, que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, para futuros desarrollos;
- V. Solicitar al Sistema de Agua Potable, la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y

VII. Las demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones legales.

**Artículo 32.-** Los usuarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir las tarifas y/o cuotas en los plazos que el Sistema de Agua Potable le fije por la prestación de los servicios;
- II. En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua y alcantarillado.
- III. Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, giro o establecimiento que afecte a las instalaciones de los Servicios de Agua Potable, incluyendo el alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Sistema de Agua Potable sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexión de los servicios.
- IV. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas propiedad del Sistema de Agua Potable;
- V. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
- VI. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de estos;
- VII. Informar al Sistema de Agua Potable, el cambio de los propietarios de los inmuebles, así como la alta y baja de los comercios o industrias;
- VIII. Evitar la contaminación del agua en las instalaciones del servicio y efectuar su tratamiento, cumpliendo con todas las disposiciones que se dicten sobre la materia; y
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

**Artículo 33.-** Si las instalaciones propiedad del Sistema de Agua Potable se destruyen parcial o totalmente por causas imputables a los usuarios, estos deberán cubrir los gastos de la reparación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan.

**Artículo 34.-** El Sistema de Agua Potable, establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse por los usuarios.

**Artículo 35.-** Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, para el uso eficiente del agua los usuarios deberán:

- I. Regar los jardines y plantas en un horario de 20:00 P.M. a 6:00 A.M.
- II. Limpiar las banquetas y coches con el agua mínima indispensable, en cubeta y jamás con el chorro de agua de la manguera;
- III. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos que se contengan en las Leyes, Reglamentos y Manuales de Operación;

- IV. Procurar colocar captosres de agua de lluvia, la cual servirá para riego, servicio sanitario y limpieza de aceras o patios;
- V. Las oficinas públicas, escuelas, restaurantes, hoteles y bares, instalarán sensores automáticos que interrumpan la salida del agua, además de excusados y llaves de poco consumo y responsabilizarán a una persona del cuidado de los equipos que deberá informar sobre las fugas, goteras y demás;
- VI. Las industrias además de cumplir con lo señalado en las fracciones anteriores instalarán sistemas de reúso de aguas residuales y sistemas de tratamiento para evitar las descargas contaminantes; y
- VII. Todos los prestadores de servicios colocaran letreros informativos sobre la gran importancia del ahorro del agua.

**Artículo 36.-** El Sistema de Agua Potable, vigilará que las autorizaciones para construcciones, ampliaciones o rehabilitación de obras cunetas con los drenajes de aguas pluviales y residuales de forma separada. No se dará la factibilidad de servicio a quien no cumpla con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el Sistema de Agua.

**Artículo 37.-** No se autorizará la creación de fosas sépticas en donde las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de esta forma de descarga.

**Artículo 38.-** Las personas físicas y morales que generen descargas de aguas residuales a la red de drenaje Municipal, deberán cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas o en su caso, con los señalados en las condiciones particulares de descarga que les fije el Sistema de Agua Potable, y contar con el permiso respectivo.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 39.-** El Sistema de Agua Potable, promoverá la participación de los usuarios en los programas y acciones para el uso y reúso eficiente del agua.

**Artículo 40.-** Las asociaciones establecidas en el Municipio, serán organismos de participación y colaboración para promover el uso de artefactos reductores de consumo de agua, pudiendo presentar al Sistema de Agua Potable, con fundamento en un estudio tecno ecológico y de costos, cualquier alternativa para tal fin, implementando mecanismos de información a los usuarios.

**Artículo 41.-** Las asociaciones podrán colaborar con el Sistema de Agua Potable, proponiendo medidas para el control en el uso eficiente del agua, para el tratamiento y reúso de las aguas residuales y lodos, para mejorar la prestación de los servicios y la mejor realización de la obra hidráulica.

**Artículo 42.-** Las autoridades escolares usuarias del servicio implementarán mecanismos de inducción a maestros, alumnos, personal administrativo y padres de familia para instruirlos en el cuidado del agua, dentro y fuera del centro educativo.

**Artículo 43.-** Es una obligación ciudadana denunciar o dar aviso de cualquier irregularidad o del mal uso del consumo o distribución del agua, por fuga, desperdicio, contaminación o cualquier motivo que requiera de atención, para lo cual el Sistema de Agua Potable, establecerá una línea telefónica al servicio de la ciudadanía las 24 horas de los 365 días del año.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DEL SISTEMA DE AGUA**

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

**Artículo 44.-** Los adeudos de los usuarios en favor del Sistema de Agua Potable, determinados en este Reglamento y las Leyes Fiscales para los Municipios del estado, tienen el carácter de créditos fiscales.

**Artículo 45.-** El Director del Sistema de Agua Potable, podrá condonar, total o parcialmente los conceptos de multas, recargos y/o gastos de ejecución sobre créditos fiscales originados por la falta de pago de impuestos, derechos, contribuciones, productos o aprovechamientos, que sean generados de uno o varios Ejercicios Fiscales, en el ámbito territorial de su competencia.

**Artículo 46.-** Siempre que se solicite una carta de no adeudo al Sistema de Agua Potable, se procederá al cobro por certificados y certificaciones que establece la Ley de Ingresos de Puente de Ixtla, Morelos, vigente, así como de los créditos en favor del Sistema de Agua Potable, aun cuando se haya aprobado con anterioridad su cancelación.

Una vez realizada la traslación de dominio de un inmueble, el adquirente deberá solicitar al Sistema de Agua Potable, la contratación del servicio a su nombre.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS**

**Artículo 47.-** Las tarifas y/o cuotas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento, así como los recursos necesarios para constituir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones y como en su caso, el servicio de la deuda contraída con tales propósitos.

El Sistema de Agua Potable, revisará periódicamente las tarifas y/o cuotas; para cualquier modificación de éstas deberá basarse en un estudio que las justifique, mismo que será presentado a la Junta de Gobierno con la propuesta de modificación para su estudio y aprobación. Las tarifas y/o cuotas propuestas deberán enviarse al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, para incluirse también dentro de la propuesta de Ley de Ingresos.

La Junta de Gobierno, establecerá previo estudio que las justifique, las tarifas y/o cuotas que aplique el Sistema de Agua Potable.

**Artículo 48.-** Las tarifas y/o cuotas por los diversos servicios que preste el Sistema de Agua Potable, se fijarán de acuerdo con los metros cúbicos de consumo y a los diferentes usos, de conformidad con los parámetros que para tal efecto fije el Sistema mencionado y apruebe la Junta de Gobierno.

En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas fijas previamente determinadas por la Junta de Gobierno o la Ley Estatal de Agua Potable.

**Artículo 49.-** Las contribuciones, productos, derechos o aprovechamientos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los Servicios se clasifican en:

- I. Por conexión y suministro de agua potable;
- II. Por conexión a la red de drenaje;
- III. Por el tratamiento de aguas residuales;
- IV. Por instalación para descargas de aguas residuales e industriales;
- V. Por instalación de medidor;
- VI. Por instalación de toma provisional;
- VII. Por instalación para descarga en prevención, cuando no sé cuente con la red de drenaje;
- VIII. Por reconexión en caso de suspensión de los servicios;
- IX. Por servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- X. Por aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- XI. Por factibilidad de servicios;
- XII. Por concepto de Desazolve de drenaje y/o fosa séptica.
- XIII. Las demás que fije el Sistema de Agua Potable, el presente Reglamento y las Leyes respectivas.

**Artículo 50.-** El Sistema de Agua Potable, dentro de los treinta días siguientes a la prestación de los servicios expedirá los recibos de pago y/o en su caso, los usuarios acudirán a realizar su pago correspondiente a las oficinas recaudadoras del sistema operador.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE LOS CRÉDITOS**

**Artículo 51.-** En caso de que no se cubran los créditos a favor del Sistema de Agua Potable, éste implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago.

El Director General del Sistema de Agua Potable, podrá conceder prórroga a los usuarios para el pago de sus adeudos o realizar Convenios de pago para que sean cubiertos en

parcialidades, causándose los recargos conforme a la tasa autorizada en la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

**Artículo 52.-** Se notificará al usuario personalmente o vía correo certificado con acuse de recibo, las cantidades que se deben cubrir al Sistema de Agua Potable, especificando en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió cumplir con la obligación;
- III. Desglose de las cantidades a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente ante el Sistema de Agua, para cubrir los créditos;
- V. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

**Artículo 53.-** En caso de que el vencimiento de pago haya llegado para su finiquito, el Sistema de Agua Potable, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá implementar las siguientes acciones:

- I. Rescisión del contrato, con la subsecuente suspensión de los servicios, debiendo indicarse al usuario la fuente de abastecimiento del líquido para que se surta en la cantidad mínima indispensable para sus necesidades vitales, en tanto no cubra los adeudos pendientes; siempre y cuando tenga servicio medido, y
- II. Iniciar los procedimientos administrativos de ejecución para el cobro de los créditos fiscales, así como la imposición de otras sanciones previstas en el marco jurídico vigente.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 54.-** A fin de comprobar que los usuarios o concesionarios cumplan con las disposiciones del Reglamento, de la Ley Federal, de la Ley Estatal, de los títulos de concesión, los permisos y las disposiciones legales aplicables, el Sistema de Agua Potable estará facultado para:

- I. Llevar a cabo visitas de verificación;
- II. Solicitar la documentación e información necesaria;
- III. Allegarse todos los medios de prueba directos o indirectos necesarios;
- IV. Supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en el Reglamento;
- V. Garantizar el debido cumplimiento del Reglamento;
- VI. Garantizar la correcta prestación de los servicios concesionados o permisionarios;
- VII. Vigilar que no existan tomas o aprovechamientos clandestinos de agua, y

VIII. Las demás que expresamente autoricen el presente Reglamento, la Ley Federal, la Ley Estatal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 55.-** El Sistema de Agua Potable, por conducto del Director, ordenará se practiquen las visitas de inspección y verificación por parte de personal debidamente autorizado.

Cualquier inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive la visita, la que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Domicilio, lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- II. El motivo de la visita de conformidad con las causas establecidas en el artículo 56 del Reglamento;
- III. La determinación de que se trata de una orden para realizar una visita de inspección y su objetivo;
- IV. El nombre de la persona o personas que deban efectuarla;
- V. Fecha de la orden y del día de la visita;
- VI. Nombre y firma del funcionario del Sistema de Agua Potable, que ordena la visita; y
- VII. Los demás que fije el Sistema de Agua Potable, por acuerdo del Director.

**Artículo 56.-** Para efectos de la fracción I del artículo 54 del Reglamento, se practicarán visitas para comprobar:

- I. Qué el uso de los servicios sea el contratado;
- II. Qué el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo con la autorización otorgada;
- III. El correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo;
- IV. Qué el diámetro de las tomas y de las conexiones de la descarga sea el correcto;
- V. Los consumos de agua de los diferentes usuarios;
- VI. Con motivo de la solicitud de una carta de factibilidad del servicio, para corroborar que se cuenta con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;
- VII. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VIII. Verificar la existencia de fugas de agua en los drenajes;
- IX. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones del presente reglamento;
- X. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que se cumplan con las especificaciones requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- XI. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el Sistema de Agua Potable;

- XII. Sobre la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados, o a cualquiera de las instalaciones del Sistema de Agua Potable;
- XIII. Verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XIV. Sobre cualquier descarga que se realice a cualquier afluente municipal;
- XV. Sobre la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XVI. Verificar la procedencia de la derivación de las conexiones; y
- XVII. Cualquier otra que determine el Sistema de Agua, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 57.-** En la visita de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos. Cuando se encuentren pruebas de alguna violación al reglamento, se hará constar por escrito dejando una copia del acta al usuario para los efectos que procedan, firmando este de recibido.

*DOCUMENTO INFORMATIVO*

Igualmente, se levantará acta circunstanciada por el buen uso del servicio y la correcta aplicación de las normas técnicas establecidas por el Sistema de Agua Potable y demás acciones positivas y que en beneficio del uso y reúso eficiente del agua se observe ha realizado el usuario en el lugar o domicilio visitado, proporcionándole copia.

Los inspectores deberán reportar y remitir el acta levantada al Director quien tomando en consideración su contenido, determinará si los hechos y circunstancias asentadas en el acta son constitutivos de las infracciones previstas en este Reglamento u otras disposiciones legales cuya aplicación contempla al Sistema de Agua Potable.

**Artículo 58.** En caso de negativa a la visita de inspección, se hará constar ésta en el acta respectiva, dejando citatorio a la persona con quien se entienda la visita y para el interesado, en su caso, para que al día siguiente hábil ocurra ante el Sistema de Agua Potable, a justificar la negativa.

De no justificar su negativa y persistir el usuario en no permitir la inspección, se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes para que estos ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

**Artículo 59.-** Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso a su vecino, y dejando citatorio escrito en el acceso principal del inmueble, o lugar visible adherido, en buzón o por debajo de la puerta, señalando el día y la hora en que deberá permitir la inspección.

Si la inspección se refiere a una fuga evidente de agua se implementará de manera preventiva la suspensión del servicio debiendo adherir a la puerta principal del domicilio la copia de la orden de visita, notificando en ella el motivo de la suspensión y requiriéndole para que se presente a la Oficina del Sistema de Agua Potable, a cubrir la multa, el pago por reconexión, la cual se realizará previa orden de visita para verificar el buen funcionamiento de las instalaciones.

**Artículo 60.-** Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

**Artículo 61.-** Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se este llevando a cabo la visita, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativa, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

**Artículo 62.-** Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución fiscal.

**Artículo 63.-** Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantarse actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

**Artículo 64.-** Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas del Sistema de Agua Potable. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la visita de inspección.

**Artículo 65.-** El usuario o sus representantes están obligados a permitir a los visitadores designados por el Sistema de Agua Potable, el acceso a los lugares objeto de esta, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

**Artículo 66.-** La documentación e información necesaria a que se refiere a las fracciones II y III del Artículo 54, del Reglamento, deberá ser requerida por el Director o por quien este designe, a través de las visitas de verificación ordenadas por escrito debidamente fundadas y motivadas.

La negativa de los usuarios a proporcionar la documentación, la información solicitadas o el acceso al verificador, dará lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes en los términos de lo que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La información que se obtenga servirá de base para iniciar el procedimiento administrativo e imponer las sanciones, en el cual se incluirá la determinación de los pagos omitidos, así como cualquier otra prevista legalmente.

El usuario en los plazos para alegar lo que a su derecho convenga, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 67.-** El Sistema de Agua Potable en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por este Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:

### **DOCUMENTO INFORMATIVO**

- I. Explotar, usar o aprovechar aguas asignadas o de jurisdicción del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;
- II. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados;
- III. Ocupar cuerpos receptores sin autorización del Sistema de Agua Potable;
- IV. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso del Sistema de Agua Potable;
- V. Negar los datos requeridos por el Sistema de Agua Potable, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, así como en los títulos de concesión o permisos;
- VI. Arrojar o depositar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior; lodos provenientes del uso de tratamientos de aguas residuales, al drenaje del sistema, o en cauces y vasos, y cuando las descargas no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. Incumplir las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permiso otorgados;
- VIII. Incumplir la obligación de solicitar los servicios hidráulicos dentro de los términos establecidos por el presente Reglamento;
- IX. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;
- X. Proporcionar los servicios de agua distinta a las que señale este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente de la red del servicio público de agua;
- XI. Negarse el usuario a reparar alguna fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso;

- XII. Desperdiciar el agua, o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones del uso del agua que establece este Reglamento o las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XIV. Deteriorar o manipular sin autorización o causar daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución;
- XV. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad, o calidad del agua, en los términos que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Violar los sellos del aparato medidor, alterar el consumo, provocar que el medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XVII. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de verificación;
- XVIII. Conectarse indebidamente o reconectarse a pesar de algún adeudo.
- XIX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;
- XX. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente o haber manifestado datos falsos para obtenerlo;
- XXI. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XXII. Incumplir con las obligaciones establecidas en los permisos a los que se refiere el presente Reglamento;
- XXIII. Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en este Reglamento;
- XXIV. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la autoridad competente;
- XXV. Hacer mal uso de los hidrantes públicos;
- XXVI. Incumplir con los permisos o autorizaciones del Sistema de Agua Potable, en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales a que hacen referencia los artículos de este Reglamento; y
- XXVII. Presentar documentación o información falsa o apócrifa;
- XXVIII. Las demás que resulten de este Reglamento o de otras disposiciones legales, independientemente del ejercicio de las acciones administrativas, civiles o penales que en su caso procedan.

**Artículo 68.-** Las faltas a que se refieren las fracciones del artículo anterior serán sancionadas por el Sistema de Agua Potable, con multas equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado de Morelos, y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:
  - a) I, II, III, IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXV, XXII, XXIII, de 10 a 50 UMA;

- b) V, VI, VII X, XIII, XIV XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXV de 50 a 150 UMA;
- c) XXI, XXIV, XXVII de 150 a 300 UMA;
- II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:
  - a) I, II, III, IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XX, y XXV, XXII, XXIII, de 300 a 500 UMA;
  - b) V, VI, VII X, XIII, XIV XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXV de 500 a 750 UMA;
  - c) XXI, XXIV, XXVII de 750 a 1,500 UMA.
- III. Cuando se trate de violación a la fracción XXVI, de 1,000 a 2,000 UMA.
- IV. En caso de violación a la fracción X del artículo 67 el Sistema de Agua Potable realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.

Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo las infracciones se calificarán tomando en consideración la gravedad de la infracción, la condición económica del infractor y la reincidencia del infractor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar los daños que se hubieren cometido, resultará que dichos daños o averías aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme a lo establecido con anterioridad. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

En los casos de las infracciones enumeradas de la fracción I inciso c) y en la fracción II inciso c) del presente artículo, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las demás infracciones a que se refiere el artículo 65 del Reglamento, la autoridad competente podrá imponer adicionalmente:

- I. Cancelación de tomas clandestinas, de las derivaciones no autorizadas, de las descargas de aguas residuales, sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- II. Clausurar por incumplimiento de la orden de suspensión.
- III. Clausurar atendiendo la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud de la población o se corra el riesgo de daños graves a los sistemas hidráulicos o al medio ambiente;
- IV. Suspensión del permiso de descarga de aguas residuales, en los casos en el cual podrá clausurar temporal o definitivamente los procesos productivos generadores de la contaminación de la empresa o establecimiento causantes directos de la descarga, y
- V. Revocación del título de concesión o permiso temporal revocable respectivo.

**Artículo 69.-** Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de que se inicie los procedimientos administrativos de ejecución para el cobro de los créditos fiscales, así como la imposición de otras sanciones previstas en el marco jurídico vigente.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este Reglamento constituyan un delito, se presentará la denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que con apego a este Reglamento dicte el Sistema de Agua Potable, encaminadas a evitar daños que puedan causarse a las instalaciones, construcciones y obras de los sistemas hidráulicos.

Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO** **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO** **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y DEL CONTROL** **MUNICIPAL**

**Artículo 70.-** Es responsabilidad de los funcionarios del Sistema de Agua Potable, administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social del Sistema de Agua Potable, a su cargo. Cuando los funcionarios no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Morelos.

**Artículo 71.-** La Junta de Gobierno, por conducto del Comisario, coordinará y supervisará las acciones que realicen los funcionarios del Sistema de Agua Potable, vigilando que se cumplan las funciones establecidas en este Reglamento y las que se deriven de la Ley Estatal de Agua Potable.

**Artículo 72.-** Corresponde al Comisario, en relación con el Sistema de Agua Potable, y los comités de agua y saneamiento, lo siguiente:

- I. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que deben ser observadas por el Sistema de Agua Potable.
- II. Realizar auditorías periódicas al Sistema de Agua Potable, y a los comités de agua y saneamiento.

**Artículo 73.-** Tanto el Director del Sistema Agua Potable como el Comisario mantendrán informado a la Junta de Gobierno del ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO** **DE LA ENTREGA RECEPCIÓN**

**Artículo 74.-** Instalado el Director, en la primera sesión ordinaria, quienes hayan fungido al término del período en la dirección saliente, harán entrega del Sistema de Agua

Potable, a la dirección entrante en el acto de entrega-recepción, participará necesariamente el Comisario.

**Artículo 75.-** El acto de entrega-recepción no podrá dejar de realizarse en ninguna circunstancia.

El documento de entrega-recepción deberá contener, por lo menos:

- I. Los libros de actas de la dirección general saliente y la información sobre el lugar de los archivos que contengan los libros de actas de anteriores administraciones;
- II. La documentación en que consten la situación contable, así como los estados financieros del Sistema de Agua Potable, conteniéndose los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al período de administración de la dirección general saliente;
- III. Todos los documentos relativos a convenios y contratos de obra celebrados por el Sistema de Agua Potable;
- IV. La plantilla del personal y organigrama;
- V. Registro de usuarios de la cabecera municipal y de los centros de población o comunidades rurales, donde se presta el servicio;
- VI. La documentación relativa a la planeación, a los programas y a los proyectos, a ejecutar, en ejecución y ejecutados, aprobados durante la administración saliente;
- VII. Registro, inventarios, activo fijo y bienes muebles propiedad del Sistema de Agua Potable;
- VIII. La demás información que se estime importante para la Entrega Recepción del Sistema de Agua Potable.

**Artículo 76.-** El Comisario levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción y entregará copia certificada al Director saliente y al Comisario.

**Artículo 77.-** El procedimiento para substanciar el expediente de entrega-recepción deberá concluirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la sesión de instalación de la dirección general entrante, con la posibilidad de prorrogarse por treinta días más, con la constante participación del comisario a quien se proporcionará copia del expediente.

**Artículo 78.-** Substanciada la entrega-recepción o concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el director general entrante emitirá el acuerdo de cumplimiento, en sesión ordinaria; lo dispuesto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción.

**Artículo 79.-** El Director en funciones, dentro de los quince días siguientes al acuerdo de cumplimiento, remitirá copia del expediente de entrega-recepción a la Junta de Gobierno para los efectos que correspondan en materia de revisión de las cuentas públicas municipales.

**Artículo 80.-** Para todo lo no previsto dentro de este capítulo en el acto de entrega recepción se tomará como legislación base a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que resulten contrarias al presente Ordenamiento.

**TERCERO.** - Las disposiciones reglamentarias a que alude este Ordenamiento, deberán emitirse por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**PRESENTADO ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**CIUDADANA C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, Y TAMBIÉN PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y REPRESENTANTE DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**CIUDADANO RAÚL CIRIACO VILLANUEVA SÍNDICO MUNICIPAL; CIUDADANO DR. ALEJANDRO ELIZALDE TOLEDO, REGIDOR DE REGIDOR DE REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL; CIUDADANA CAROLINA ESPÍN PALACIOS, REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN; RELACIONES PUBLICAS; COMUNICACIÓN SOCIAL IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.**

**RÚBRICAS.**